



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE UAYMA, YUCATÁN, MÉXICO
2015 - 2018**



ARTICULO IX B

Nombre del documento: Las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2015-2018

2016

Unidad Administrativa

SECRETARIA MUNICIPAL

Titular de la unidad administrativa

C. ALMA NOEMI BALAM PUC

Nombre y firma del Titular de la UMAIP:

C. JESÚS VLADIMIR TUZ XOOC.

Fecha de generación del documento:

31-12-2015

Fecha de actualización de la información:

15-04-2016

XLVI.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UAYMA, YUCATAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2016.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Uayma, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Uayma, Yucatán, el Código Fiscal del Estado y los demás ordenamientos fiscales de carácter Local y Federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Uayma, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las Leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Contribuciones de mejoras;
- IV. Productos;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Participaciones Federales y Estatales;
- VII. Aportaciones, y
- VIII. Ingresos extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el Municipio percibirá, se clasifican como sigue:

Impuestos	\$ 12,000.00
Impuestos sobre los ingresos	\$ 3,000.00
> Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	\$ 3,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	\$ 5,000.00
> Impuesto Predial	\$ 5,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$ 4,000.00
> Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 4,000.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Impuestos	\$ 0.00
> Multas de Impuestos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Impuestos	\$ 0.00
Otros Impuestos	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o	\$ 0.00

Artículo 6.- Los Derechos que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	\$ 25,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$ 2,500.00
> Por el uso de locales o pisos de mercados, espacios en la vía o parques públicos	\$ 2,500.00
> Por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal	\$ 0.00
Derechos por prestación de servicios	\$ 0.00
> Servicios de Agua potable, drenaje y alcantarillado	\$ 0.00
> Servicio de Alumbrado público	\$ 0.00
> Servicio de Limpia, Recolección, Traslado y disposición final de residuos	\$ 0.00
> Servicio de Mercados y centrales de abasto	\$ 0.00
> Servicio de Panteones	\$ 0.00
> Servicio de Rastro	\$ 0.00
> Servicio de Seguridad pública (Policía Preventiva y Tránsito Municipal)	\$ 0.00
> Servicio de Catastro	\$ 0.00
Otros Derechos	\$ 22,500.00
> Licencias de funcionamiento y Permisos	\$ 12,000.00
> Servicios que presta la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano	\$ 6,000.00

> Expedición de certificados, constancias, copias, fotografías y formas oficiales	\$ 3,500.00
> Servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública	\$ 1,000.00
> Servicio de Supervisión Sanitaria de Matanza de Ganado	\$ 0.00
Accesorios	\$ 0.00
> Actualizaciones y Recargos de Derechos	\$ 0.00
> Multas de Derechos	\$ 0.00
> Gastos de Ejecución de Derechos	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 7.- Las contribuciones de mejoras que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

Contribuciones de mejoras	\$ 0.00
Contribución de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$ 0.00
> Contribuciones de mejoras por servicios públicos	\$ 0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 8.- Los Productos que el Municipio percibirá serán los siguientes:

Productos	\$ 4,500.00
Productos de tipo corriente	\$ 4,500.00
> Derivados de Productos Financieros	\$ 4,500.00
Productos de capital	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes muebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
> Arrendamiento, enajenación, uso y explotación de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
> Otros Productos	\$ 0.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el Municipio percibirá, serán:

Aprovechamientos	\$ 7,200.00
Aprovechamientos de tipo corriente	\$ 7,200.00
> Infracciones por faltas administrativas	\$ 7,200.00
> Sanciones por faltas al reglamento de tránsito	\$ 0.00
> Cesiones	\$ 0.00
> Herencias	\$ 0.00
> Legados	\$ 0.00
> Donaciones	\$ 0.00
> Adjudicaciones Judiciales	\$ 0.00
> Adjudicaciones administrativas	\$ 0.00
> Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 0.00
> Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 0.00
> Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 0.00
> Convenidos con la Federación y el Estado (Zofemat, Capufe, entre otros)	0.00
> Aprovechamientos diversos de tipo corriente	\$ 0.00
Aprovechamientos de capital	\$ 0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00

Artículo 10.- Las Participaciones y Aportaciones que el Municipio percibirá, serán:

Participaciones	\$ 10'893,910.00
Aportaciones	\$ 9,815,014.00

Artículo 11.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá serán:

Convenios	\$ 10,000,000.00
> Con la Federación o el Estado: Hábitat, Tu Casa, 3x1 migrantes, Rescate de Espacios Públicos, Subsemun, entre otros.	\$ 10'000,000.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	\$ 0.00
> Las recibidas por conceptos diversos a participaciones, aportaciones o aprovechamientos	\$ 0.00
Transferencias del Sector Público	\$ 0.00
Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00

Ayudas sociales	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	\$ 0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 0.00
Endeudamiento interno	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca de Desarrollo	\$ 0.00
> Empréstitos o financiamientos de Banca Comercial	\$ 0.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, percibirá en el Ejercicio fiscal 2016 ascenderá	\$ 30'757,624.00
---	------------------

TÍTULO SEGUNDO
De Las Contribuciones De Mejoras

CAPÍTULO ÚNICO
Contribuciones Especiales de Mejoras

Artículo 12.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación pagos que cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 13.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Uayma, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Tesorería o por las instituciones bancarias autorizadas para tal efecto.

Artículo 14.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal de Uayma, Yucatán y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado y el Código Fiscal de la Federación, respectivamente.

Artículo 15.- El Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno Estatal los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales.

De igual manera, el Ayuntamiento de Uayma, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería, mediante acuerdos autorizados por el Cabildo.

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.